Nota DNC N°7359/2023

Asunción, 5 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432532
Expediente	314003
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS PESADAS PARA EL RELLENO SANITARIO Y LA DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS - URGENCIA IMPOSTERGABLE
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Debido a que no se adjuntado correctamente la nota de observación, se remite las mismas.

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°03/2023 de fecha 02 de agosto del 2023 supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, "*La Declaración de Emergencia Sanitaria y, Ambiental y Social del Distrito de Encarnación por Resolución de la Junta Municipal N°49/2022 y, …la Resolución N°79/2023 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)*…" que; "*El motivo de la solicitud de contratación por vía de la excepción obedece a que el servicio de recolección de residuos es de urgencia impostergable considerando la situación sanitaria actual de nuestra comuna*", no obstante, en el considerando de la Resolución MADES N°79/2023 por el cual se declara contingencia ambiental en todo el Territorio Nacional para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en los distintitos Municipios de la República…" observamos que se indica claramente en su Art. 7; "*Determinar que la vigencia de la presente resolución será por el plazo de sesenta (60)días contados a partir de la publicación de la misma*), así también, la Resolución N°49/2022 si bien dicha declaración de emergencia, no cuenta con fecha de vigencia, la misma fue emitida en fecha 02 de febrero de 2022, y la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 16 de agosto del 2023, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos consideramos que no se halla

suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que solicitamos ampliar el dictamen con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad. Ya que, igualmente con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Solicitamos a la convocante, exponer las razones por la que no cuenta con un contrato vigente respecto al servicio de mantenimiento de maquinarias, considerando que corresponde a un bien institucional y de uso misional.
3. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales, con los antecedentes y documentaciones respaldatorias utilizadas como fundamento para la elaboración y obtención de dichos precios referenciales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1890/20.
4. La documentación remitida correspondiente a la base concursal se halla con paginas incompletas, por lo que solicitamos remitir dicha documentación de forma integra y completa para su correspondiente verificación.
5. En el CDP remitido no se visualiza el Numero de PAC y la modalidad utilizada en el presente proceso.
6. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado, así como los antecedentes mencionados en las documentaciones. (evidencias del estado de las maquinarias, informes técnicos, imágenes, etc). No se observa el informe técnico respaldatorio de las justificaciones expuestas como urgencia, por lo que, no es posible determinar los problemas técnicos y/o fallas que conllevan a la realización de la reparación y mantenimiento de los mismos. Como justificativo a la elaboración del proceso licitatorio por urgencia impostergable, se trae a colación que es debido a los problemas técnicos con los que cuentan las maquinarias, por lo que dicha situación deberá estar debidamente acreditada.
7. Se observa en el Acta de Apertura de ofertas que los precios se encuentran cotizados por el total, siendo que el sistema de adjudicación es por LOTE, se debió realizar la distinción de montos por cada LOTE al momento de abrir las ofertas.
8. No se observa la notificación realizada al oferente “Tractosur”. De conformidad a lo establecido las normativas vigentes, solicitamos remitir dicha documentación.
9. Se indica que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, por cada ítem y no como sub ítem.
10. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Solicitamos las aclaraciones al respecto, y considerarlo en sus próximos procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz